



N° 2018

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR (SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0000981).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0035

SANTIAGO, 17 ENE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 18 de Diciembre de 2013, se recibió solicitud de información N° AH-009W-0000981, de la *Falabella S.A.*, mediante la cual requiere: *"Copia del expediente administrativo de la mediación colectiva con Falabella por aumento de comisiones que da cuenta <http://www.sernac.cl/tras-mediacion-del-sernac-falabella-desiste-de-subir-cobros-por-comisiones/>"*

2°.- Que, revisado los antecedentes que conforman el expediente solicitado, se ha podido constatar que parte de los documento que lo componen contienen información que puede afectar derechos de carácter comercial o económico del proveedor con el cual se ha realizado la mediación colectiva indicada.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

5°.- Que, asimismo la Ley N° 20.285 contempla, en su artículo 20, el derecho de oposición para aquellos casos en que, como el descrito, se puedan



afectar derechos de terceros, señalando que de ejercerse, "el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados..."

6°.- Que, mediante Oficio N° 006, de 2014, el mencionado proveedor manifestó formalmente su oposición a que este Servicio entregara la información que tuviera el carácter sensible y estratégica.

7°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 18 de Diciembre de 2013, por la ~~Comisión de~~ en aquella parte que comprometa los derechos de carácter comercial o económico del proveedor Promotora CMR Falabella S.A.

2°.- ENTREGUESE al solicitante, copia los restantes documentos que componen el expediente indicado en el Considerando 1°

2°.- NOTIFIQUESE al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

